

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 29 de septiembre de 2021.- Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el 17 de septiembre del año en curso, venció el término judicial del que disponía la parte ejecutante para dar cumplimiento al auto del 09 de septiembre de 2021 por el cual se inadmitió la presente demanda, tiempo dentro del cual la apoderada del extremo activo allegó documental contentivo de la subsanación. La profesional no registra ningún correo electrónico en SIRNA.
La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 00281 de 2021
Demandante: ENRIQUE JIMENEZ ALVAREZ CARLA
VANESSA JIMINEZ GIRALDO
Demandados: JHON JAIRO GRATEROL CAMPO
Fecha Auto: Octubre 14 de 2021-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, ocupa la atención del despacho resolver lo pertinente sobre las documentales aportadas por la apoderada demandante. En relación al escrito de subsanación radicado en tiempo, observa esta sede judicial sigue persistiendo la falencia en cuanto a la actualización del correo electrónico en la plataforma SIRNA, observa el despacho las documentales han sido remitidas desde el correo asejuridicaspb@hotmail.com, tal como se evidencia en imagen adjunta.

REF. 2021-255

Esperanza Briceño <asejuridicaspb@hotmail.com>

Vie 17/09/2021 16:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (673 KB)

SUBSANACION DEMANDA.pdf; TITULO EJECUTIVO.pdf; NUEVO PODER.pdf;

señores

Juzgado Promiscuo Municipal La Calera

buenas tardes, allego en tiempo, subsanación demanda, titulo ejecutivo y poder
poder

MARIA ESPERANZA BRICEÑO

Apoderada actora

Dicha dirección electrónica, NO está inscrita en SIRNA, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el Auto Inadmisorio del 09 de septiembre de 2021, los mandatos del Decreto 806 de 2020 y el ACUERDO PCSJA 20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura que ordena a los profesionales del Derecho registrar y/o actualizar su cuenta de

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4141	79990	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

1

anterior

siguiente

Así las cosas, se dará aplicación a lo reglado en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso¹ y en ese orden de ideas el Juzgado RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por NO haberse subsanado en forma integral lo proveído en Auto Inadmisorio del 09 de septiembre de 2021, como se aduce en el acápite considerativo de este proveído.
2. En consecuencia, **AUTORIZAR** el retiro de la presente acción; sin necesidad de desglose como quiera que la misma se aportó virtualmente. Déjense las constancias y des anotaciones pertinentes, archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ

Este auto se notifica por estado
#39 de 15 de Octubre de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98e891924573a28cf899c8f4f8e681645a5f586abb373e67e2324384008a2360

Documento generado en 14/10/2021 06:09:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**